

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Seis (06) Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 043

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO, en su calidad de apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SURORIENTE, sustituye el poder a la Dra. MISHELLE CAMACHO PARDO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por otra parte, se observa solicitud de aplazamiento de la audiencia del 02 de febrero de 2024, en razón que el apoderado judicial del extremo pasivo de la litis SUSALUD tiene una diligencia medica programada con antelación.

En consecuencia, de lo anterior se hace viable acceder a la solicitud aplazamiento de la diligencia programada el dia 02 de febrero de 2024, por tanto, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia única de trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.745.568 de Popayán, Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 267.997 del C.S.J a favor de la Dra. MISHELLE CAMACHO PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.787.662 y portadora de la tarjeta profesional No. 381.309 del C.S.J, para actuar en representación de la EMPRESA SOCIAL ESTADO E.S.E SURORIENTE, en los términos del poder sustituido.

Demandante: LUZ ELCIRA BELTRAN BELTRAN.
Demandado: SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD "SUSALUD"
Radicación: ORD. 2020-00328-00

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día cuatro (04) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 007
De hoy 07 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporte lo requerido en auto que antecede. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 047

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES, hasta el momento no ha dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordena requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo del demandante CRISTOBAL ENRIQUE MARTINEZ OCHOA como se ordenó mediante audiencia y oficio del 02 de febrero de 2022.

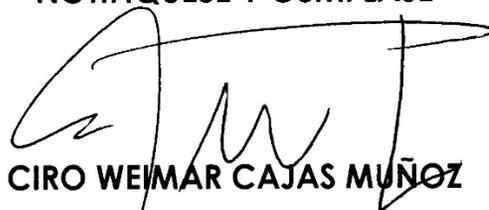
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días allegue con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo del demandante CRISTOBAL ENRIQUE MARTINEZ OCHOA, conforme a lo ordenado en audiencia y oficio del 02 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



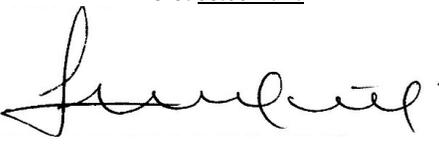
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2021-00388-00
DTE: CRISTOBAL ENRIQUE MARTINEZ OCHOA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 007
De hoy 07 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 24/021

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00388-00
DEMANDANTE: CRISTOBAL ENRIQUE MARTINEZ OCHOA C.C. 3.427.810
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT 9003360047

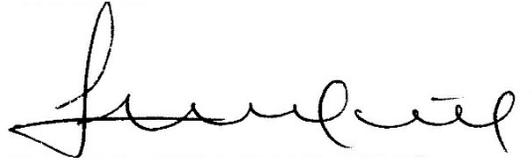
Por medio del presente, le informo que mediante providencia proferida el 06 de febrero del presente año, se ordenó requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, informe alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo del demandante CRISTOBAL ENRIQUE MARTINEZ OCHOA.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole informándole que se hace necesario requerir nuevamente a la FIDUAGRARIA para que aporte lo requerido en audiencia del 08 de febrero del 2022., pero. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 046

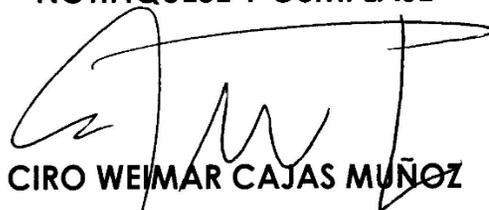
En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario que la FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL allegue con Destino al Despacho las pruebas mencionadas en la audiencia del 08 de febrero del 2022, El Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR a la FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL para que alleguen con destino al Despacho en el término de cinco (5) días hábiles LA CONSTANCIA DEL PORCENTAJE DE APORTES QUE EL ESTADO LE SUBSIDIABA A LA PENSIÓN de la demandante **TERESA CERON MOTTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.166.336**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



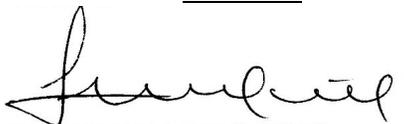
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2021-00403-00
DTE: TERESA CERON MOTA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 007
De hoy 06 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 24/022

Señores

**FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD PENSIONAL**

La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00403-00

DEMANDANTE: TERESA CERON MOTTA C.C. 36.166.336

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante providencia proferida el 06 de febrero del presente año, se ordenó requerirlos nuevamente, para que en el término de cinco (05) días certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante TERESA CERON MOTTA. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado.

Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado:
jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial mediante el cual aporta la parte demandante remite correo electrónico del agente interventor de Asmet Salud EPS, lo anterior para llevar a cabo la notificación del presente asunto. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 048

En vista del informe que antecede y como quiera que se hace necesario garantizar el debido proceso al agente interventor de Asmet Salud, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Tomar nota de la dirección electrónica correspondiente al Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ, en calidad de interventor de ASMET SALUD E.P.S., las cuales corresponden a: rafael.manjarres@asmetsalud.com, obtenida por el demandante del sitio web de ASMET SALUD E.P.S. <https://www.asmetsalud.com/pagina/maximo-organo-social>.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2021-00490-00
DTE: SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A.
DDO: ASMET SALUD EPS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

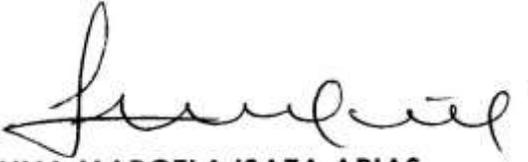
NOTIFICACION POR ESTADO No. 007
De hoy 07 de Febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante allega al despacho notificación personal dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 065

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante, allega diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico, la cual se glosará al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: PORVENIR SA
DDO: JHL TELECOMUNICACIONES Y ENERGIAS SAS
RAD: 2022-0001700

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 007
De hoy 07 de febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

EJECUTIVO
DTE: PORVENIR S.A
DDO: JAIME - BECERRA TROCHEZ
RAD: 2022-00060-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se notificó en debida forma a la parte ejecutada, la cual dentro del término que concede la ley, no pagó la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



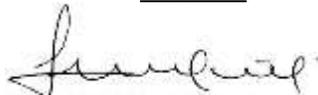
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: PORVENIR S.A
DDO: JAIME - BECERRA TROCHEZ
RAD: 2022-00060-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

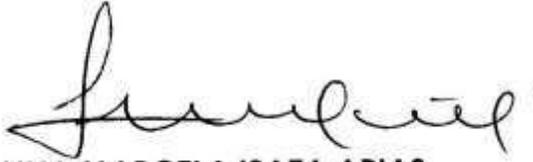
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 007
De hoy 07 de febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Seis (06) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso con medida cautelar pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Seis (06) de Febrero del año dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, Prestó el juramento de rigor, y en vista de que la medida cautelar, cumple con lo dispuesto por el inciso final del artículo 83 del C.G.P., el Juzgado procederá al decreto de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor JORGE ALBERO QUIJANO propietario de MAGIC BODY identificado con la cedula de ciudadanía No 4.697.325., quien se desempeña como trabajador de la Empresa CONSTRUCTORA CISSCOL COLOMBIA-, exceptuado los salarios inembargables según los lineamientos legales y jurisprudenciales.

SEGUNDO: La medida deberá limitarse hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000), para tal fin comuníquese al respectivo Pagador para que se sirva depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Para tal fin líbrese el correspondiente oficio.

PROCE: EJECUTIVO LABORAL
DTE: AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ
DDO: JORGE ALBERTO QUIJANO
RAD: 2023-00107-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

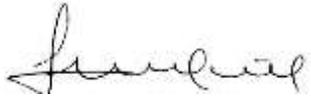
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 007
De hoy 07 de febrero de 2024
Hora: 08:00 A.M



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCE: EJECUTIVO LABORAL
DTE: AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ
DDO: JORGE ALBERTO QUIJANO
RAD: 2023-00107-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 07 de febrero de 2024

Oficio No. 023

Señores:

CONSTRUCTORA CISSCOL COLOMBIA

La Ciudad

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2023-00107-00
DEMANDANTE: AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ GOMEZ Permiso de
Permanencia No. 925101155071994
DEMANDADO: JORGE ALBERTO QUIJANO C.C. 4.697.325

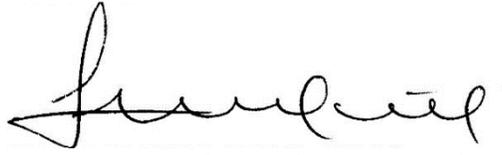
Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor JORGE ALBERO QUIJANO identificado con la cedula No. 4.697.325., quien se desempeña como trabajador de la Empresa CONSTRUCTORA CISSCOL COLOMBIA-, exceptuado los salarios inembargables según los lineamientos legales y jurisprudenciales.

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibido de la presente comunicación, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000).

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 49 a 64

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

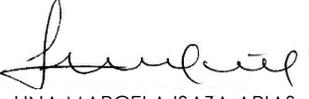


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 007
De hoy 07 de febrero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	SUSTANCIACION No.
2022-00456-00	49
2022-00419-00	50
2021-00159-00	51
2021-00848-00	52
2022-00442-00	53
2022-00383-00	54
2022-00372-00	55
2022-00370-00	56
2022-00311-00	57
2022-00448-00	58
2022-00309-00	59
2022-00381-00	60
2021-00726-00	61
2022-00365-00	62
2022-00312-00	63
2021-00682-00	64